

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LOS ENTES PÚBLICOS EN BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo tomado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el cual se dieron a conocer los **lineamientos para la emisión del Código de Ética**, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; En el artículo transitorio ÚNICO de los referidos lineamientos se estableció su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, previendo además, un plazo de 120 días naturales para que los Órganos de Control y las Secretarías emitieran sus Códigos de Ética.

Que en términos del artículo segundo del citado instrumento normativo, se señaló la observancia obligatoria y su aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo cual incluye a nuestra entidad federativa y sus municipios, atento a dicha previsión, los lineamientos resultan suficientes en sí mismos para su acatamiento y observancia general a partir de su entrada en vigor.

Por otra parte, el legislador local omitió considerar que la emisión de los lineamientos compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de forma tal que, al momento de expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en su artículo 16, replicó el correlativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorgando facultades al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para que expidiera sus propios lineamientos, resultando con ello una doble regulación en la materia, que requiere atención inmediata para dar certidumbre a las disposiciones legales existentes, armonizando su contenido, siendo éste precisamente el objeto o finalidad central de la expedición de los presentes lineamientos, los cuales tomaron como base los lineamientos expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ajustando algunos numerales para mayor claridad o precisión, respetando la parte esencial.

En esa tesitura se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, corresponde al Sistema Estatal Anticorrupción emitir los lineamientos a los cuales habrán de ceñirse los Códigos de Ética que sean expedidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), las Sindicaturas Municipales y los Órganos

Internos de Control de los entes públicos y Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Baja California.

Que en cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se dio a la tarea de recabar información entre los entes públicos locales, a fin de allegarse elementos que le permitieran realizar una valoración del contenido de los Códigos de Ética que se hubiesen expedido, tal y como se aprecia del **Anexo 1** que se adjunta.

Que como resultado del ejercicio mencionado se obtuvo, que en su gran mayoría los entes públicos constreñidos a su acatamiento, han incumplido con la obligación legal de expedir los correspondientes códigos de ética; y por su parte quienes sí atendieron el imperativo legal, los expedieron con anterioridad a los lineamientos dados a conocer por el Comité Coordinador Nacional, de ahí que los mismos no se apegan a los parámetros señalados en el acuerdo mencionado.

Que la expedición formal de los respectivos Códigos de Ética, guarda una relación directa con la causal de responsabilidad administrativa, señalada en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la cual prevé como falta administrativa, el incumplimiento del servidor público, que en el desempeño de sus atribuciones, funciones o comisiones encomendadas, asuma una conducta de indisciplina o falta de respeto, en los términos que se establezcan en los códigos de ética. De ahí la trascendencia de emitir Códigos de Ética claros, puntuales, y concisos, expedidos bajo el procedimiento y por la autoridad señalada en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y reproducido en los mismos términos en el artículo 16 de la Ley local de la materia, por ende, de inobservar dichas cualidades, la causal descrita en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, resultaría carente del atributo de la aplicabilidad.

Atento a las consideraciones expuestas, se expiden:

"LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos que deberán observarse al expedir los Códigos de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como sentar las bases de los principios que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente instrumento es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos del Estado y sus Municipios, y se dictan de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I.- **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

II.- **Sistema:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

III.- **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV.- **Órganos Internos de Control:** Los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y Municipales, descritos en el artículo 3, fracción VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y 3, fracciones X y XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

V.- **Entes Públicos :** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, así como aquellos que las leyes del Estado les confieren autonomía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de Justicia del Estado y las fiscalías; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, incluyendo aquellas que deriven de una ley Estatal que apliquen, administren, reciban, manejen o ejecuten fondos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO. El Código de Ética deberá constituir un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de sus funcionarios para forjar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de los servidores públicos construido en los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de su función.

Cada ente, deberá establecer en el programa anual de actividades con cargo al presupuesto la calendarización mínima de los cursos de capacitación la cual deberá ser constante en cada ejercicio fiscal.

QUINTO. Cada Código de Ética, deberá contener por lo menos, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público; respecto a cada uno de estos, se especificará de manera puntual la forma en que los servidores públicos deben aplicar tales principios y cómo, señalando además que conductas desplegadas por acción u omisión pueden ser sancionadas; los principios constitucionales y legales a los que invariablemente deben apegarse son:

Legalidad: Los servidores públicos se encuentran facultados para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Economía: Los servidores, en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés general.

Disciplina: Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Los servidores públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como los particulares con los que llegare a tratar.

Objetividad: Los servidores públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia,

difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por mérito: Los servidores públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Equidad: Los servidores públicos procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emita la Secretaría y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades protegen el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

OCTAVO. El Código de Ética que emita la Secretaría y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las funciones del ente de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1.- Actuación Pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

2.- Información Pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

3.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

4.- Programas gubernamentales: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

5.-Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna responsable imparcial.

6.- Recursos Humanos: El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

7.- Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

8.-Procesos de evaluación: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuenta.

9.- Control Interno: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

10.-Procedimiento Administrativo: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

11.- Desempeño permanentemente con Integridad: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

12.- Cooperación con Integridad: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

13.- Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. **Disposiciones Generales:** en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
2. **Principios rectores del servicio público:** previamente establecidos con apego a los presentes lineamientos.
3. **Valores:** definidos con base en estos lineamientos, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
4. **Reglas de integridad:** establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
5. **Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad:** en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, especificará en el mismo de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Secretaría y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética; así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y la Secretaría deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

TERCERO.- El Comité Coordinador por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y antes del vencimiento del plazo señalado en el transitorio anterior, deberá celebrar reuniones de trabajo con los entes públicos obligados, a fin de revisar en los respectivos proyectos de Código de Ética, el cabal cumplimiento de los presentes lineamientos y aprobados estos, proceder a su publicación y publicidad.

CUARTO.- CÚMPLASE

En los términos señalados, y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se somete a su consideración para la aprobación correspondiente el siguiente:

"ACUERDO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la expedición del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 y 47, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, a los que deberán apegarse al emitir sus Códigos de Conducta, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, acorde a lo señalado por el numeral 5, último párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, .

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Acuerdo, y anexo, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.